

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 18.352 · 1969

EDUCACIÓN

Boletín Oficial, 19 de septiembre de 1969 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Educación

EDUCACION

LEY Nº 18.352

Decláranse inembargables los fondos asignados a los institutos incorporados para el pago de los sueldos de su personal.

Buenos Aires, 12 de Septiembre de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de

LEY:

ARTÍCULO 1°. Decláranse inembargables los fondos asignados a los propietarios de los institutos incorporados a la enseñanza oficial en concepto de contribución estatal para el pago de los sueldos de su personal directivo, docente y docente auxiliar.

ARTÍCULO 2°. Exceptúanse de esta disposición los casos en que ese personal reclamare en juicio el pago de haberes no satisfechos por el establecimiento privado. El embargo, en tales situaciones, sólo podrá extenderse hasta el monto de los fondos asignados al pago de sus respectivos sueldos.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. - Francisco A. Imaz.



VEREDICTA LEYES

Educación. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).